



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación.**
- 6. Criterios de solvencia y su acreditación. Clasificación exigida.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Obligaciones contractuales esenciales.**
- 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 11. Revisión de precios.**
- 12. Garantías.**
- 13. Penalidades.**
- 14. Cesión y subcontratación.**

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad. El objeto del contrato lo constituye:

Servicios diseño, implantación, puesta en marcha, garantía y soporte de una plataforma de destino inteligente de la Mancomunidad La Serranía

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

72000000-Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

72212220 - Servicios de desarrollo de software de Internet e intranet.

72413000 - Servicios de diseño de sitios web WWW.



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que la Mancomunidad de la Serranía necesita:

Razones por las que la Mancomunidad no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios, **exclusivamente en el caso de contrato de servicios**):

Dentro de las competencias de la Mancomunidad de La Serranía se encuentra la promoción y el fomento del turismo. La Mancomunidad es la encargada de la ejecución del Plan de Dinamización y Gobernanza Turística de La Serranía al haber sido concedida una subvención para el desarrollo del Plan por la Diputación de Valencia, en el marco de la convocatoria.

Para poder llevar a cabo la presente actuación del Plan de Dinamización y Gobernanza Turística de La Serranía, y no existiendo en la Mancomunidad de La Serranía de medios técnicos ni humanos suficientes, es necesaria la contratación externa para el apoyo al desarrollo del citado eje, teniendo en cuenta que la adjudicación del contrato debe basarse en los principios de igualdad, libre concurrencia y publicidad que consagra la legislación vigente en materia de contratación.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?
SI _____ NO _____

Por ello se propone su contratación por un período de dos meses, prorrogable por (no procede).

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

Determinar órgano competente:

A. El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Presidencia, en materia de contratación, al tratarse de contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuyo valor estimado no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

B. El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es el Pleno de la Mancomunidad de la Serranía, respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

por su valor o duración no correspondan a la Presidencia de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: D^a Inmaculada Quevedo García-Melgares, AEDL y D^a Elizabeth Chiva García, Técnica de Turismo

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP.

En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: abierto simplificado.

Asimismo se propone como forma de tramitación: ordinaria.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente: El tipo de tramitación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y 117, es la ordinaria.

El procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - Costes salariales
 - Costes productos y otros servicios
- Gastos generales y beneficio industrial

(Hacen referencia a las actividades de la empresa contratista necesarias para llevar a cabo su negocio, tales como mano de obra fija o estable en la empresa, costes financieros, tributos, gastos diversos, amortizaciones...no tienen la consideración de coste (directo o indirecto), siendo costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, que inciden sobre la propia prestación objeto de contrato y demás derivados de las obligaciones de éste.

Se atiende para su establecimiento al contenido de la Resolución 683/2016 y 812/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que considera que el porcentaje del 13% determinado en la Orden FOM /1824/2013, de 30 de Septiembre, a que se refiere el artículo 131 RGLCAP, debe considerarse como orientativo y aplicable específicamente al contrato de obras.

Considerando un 8% en concepto de gastos generales como suficiente en función de la tipología del contrato.

Para la estimación del beneficio industrial, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.1 b) del RGLAP, en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP. Dicho porcentaje queda establecido en el 6% a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material).

PRECIO DE LICITACIÓN

Se establece como precio de licitación por la duración del contrato (como máximo hasta el 30/11/2024): 39.256,20 euros más 8.243,80 euros de IVA. Total: **47.500,00 euros** (IVA incluido)

Las modificaciones del contrato podrán producirse:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, la Mancomunidad La Serranía podrá modificar este contrato en los siguientes casos:

Sólo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en los artículos 205 y siguientes de Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la Ley, requiriendo la aprobación por el órgano



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



AEDL

Expediente 1954264F

de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de informes por la Secretaría e Intervención Municipales, así como el previo dictamen del Consejo Consultivo de la comunidad Valencia, cuando el mismo sea preceptivo.

No se prevé ningún supuesto específico de modificación.

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El contratista formulará presupuesto relativo a la modificación.
- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

39.256,20 euros más 8.243,80 euros de IVA. Total: **47.500,00 euros** (IVA incluido)

(NO PROCEDE) En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y las Bases de Ejecución de la Mancomunidad de la Serranía se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a _____ exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

SI ___ NO X

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

a. Certificados Segittur

Con el fin de asegurar la idoneidad del proyecto a ejecutar, se pretende que la empresa licitadora haya realizado trabajos para otros destinos dentro de la red DTI de Segittur, lo que acreditará la solvencia técnica en las soluciones a ejecutar.

Se solicita que las soluciones estén certificadas dentro del catálogo con un antigüedad mínima de 2023 para asegurarnos que la empresa no es de nueva creación y tiene poca experiencia en este tipo de proyectos

b. Formación adicional Personal adscrito al contrato

Por Aportar Un Técnico Con Máster O Formación Certificada En Inteligencia De Destino & Big Data Aplicado Al Sector Turístico



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

Al ser un proyecto de turismo digital,

1. Optimización de la toma de decisiones

Análisis de datos avanzados para decisiones informadas.

Identificación de oportunidades y amenazas en el destino.

2. Mejora de la experiencia del turista

Personalización de ofertas según perfiles y preferencias.

Desarrollo de productos turísticos innovadores.

3. Gestión eficiente de recursos

Optimización de infraestructura y servicios turísticos.

Reducción de costos operativos mediante la predicción de demanda.

4. Competitividad y diferenciación del destino

Mejora en la promoción, segmentación y marketing del destino.

Identificación de nichos y posicionamiento en mercados internacionales.

5. Transformación digital del destino

Implementación de tecnologías emergentes (IA, análisis predictivo, apps).

Formación y capacitación del personal local en el uso de herramientas tecnológicas.

Conclusión:

Un perfil con esta especialización garantiza una gestión eficiente y moderna del destino turístico, mejorando la competitividad, la experiencia del visitante y la sostenibilidad del proyecto.

c. Certificado de empresa turística accesible

La necesidad de contar con una empresa que posea el distintivo de "empresa turística accesible" se justifica por su compromiso con la inclusión social, garantizando que el destino turístico sea accesible para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades y movilidad reducida, promoviendo así el derecho universal al turismo. Además, este distintivo asegura el cumplimiento de normativas legales y regulaciones en accesibilidad, lo que es clave para evitar sanciones y cumplir con los requisitos de proyectos financiados o licitaciones públicas. Asimismo, fomenta una imagen de responsabilidad social y mejora la competitividad del destino al atraer a un público más amplio y diverso.

7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP "1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024

funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Propuesta de división en lotes (En los términos del art. 99 LCSP):

En su caso, motivos por los que no se propone la división en lotes (justificar en los términos del art. 99 de la LCSP) :

No se propone la división en lotes, puesto que, desde un punto de vista técnico, no permitiría la correcta ejecución del contrato, dadas las particularidades en la prestación del servicio a la Mancomunidad la Serranía, de forma descentralizada.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Es **obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución**, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:





FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

TIPO:

DESCRIPCIÓN:

(*Resulta de aplicación DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones (art. 4), en cuanto a las condiciones especiales de ejecución).

Serán condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP, la acreditación de al menos una de las dos condiciones de tipo social:

- Conciliación vida personal, laboral y familiar.

Medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente o mejoren los mínimos establecidos.

- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

En aquellos sectores con menor proporción de ocupación femenina, el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, mayor proporción de mujeres que el porcentaje de mujeres ocupadas en la rama de actividad del sector correspondiente, publicado en la encuesta de población activa del Instituto Nacional de Estadística, en los resultados anuales para España del último año disponible.

En aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados, el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un número de mujeres en puestos de responsabilidad superior al X% de los mismos.

Las responsables del contrato deberán supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria relativos a las condiciones especiales de ejecución.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de alguna de las citadas condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento:

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista? ¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F

materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

10. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP)

Motivación: _____.

El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA.

No procederá la revisión de precios.

Si procede, periodicidad: Fórmula de revisión:

_____.

11. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional?

Motivación y cuantía: _____.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

_____.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva?

Motivación y porcentaje: _____.

12. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP)

Motivación y definición: _____.

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad.

3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, la Mancomunidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunidad La Serranía
D. VICENTE GONZALO POLO BURRIEL
04/10/2024



NIF: P4600054C

AEDL

Expediente 1954264F



FIRMADO POR

INMACULADA QUEVEDO GARCÍA-MELGARES
AEDL
04/10/2024

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Mancomunidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

7.- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se impondrán las correspondientes penalidades ascendiendo al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, no pudiendo superar el 50 por cien del precio del contrato el total de las mismas.

13. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP)

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP)

2.- La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA AA4E ULYR UD79 VR2U

MEMORIA LICITACIÓN PLAN SEÑALIZACIÓN - SEFYCU 5525398

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>